



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 20 de enero de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COADYUVANCIA SOLICITE A PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS EN LOS MANANTIALES DE MEXICALTONGO Y EL SABINO, CON EL FIN DE CONOCER LAS CAUSAS DE AFECTACIÓN DEL LÍQUIDO VITAL POR POSIBLES HIDROCARBUROS Y/O CUALQUIER SUSTANCIA CONTAMINANTE; ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SOFOCAR EL INCENDIO SURGIDO; ASIMISMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; AL TITULAR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO; AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA; Y A LOS MUNICIPIOS DE JILOTEPEC Y SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LOS MANANTIALES DE MEXICALTONGO Y EL SABINO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.



TOMO

CCXV

Número

12

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que en coadyuvancia solicite a Petróleos Mexicanos (PEMEX) la realización de los estudios necesarios en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, con el fin de conocer las causas de afectación del líquido vital por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las medidas necesarias para sofocar el incendio surgido.

SEGUNDO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que dicte las medidas de atención médica, salud pública y regulación sanitaria de la población afectada por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; así como su participación con las dependencias competentes, autoridades federales y municipales en la prevención y tratamiento de los problemas ambientales.

TERCERO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que emita dictamen técnico y se cuantifique el daño causado a los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino derivado de la contaminación e incendio por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia; y promover la aplicación de las que correspondan a las autoridades.

CUARTO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para que aplique las medidas de seguridad necesarias ante el desequilibrio ecológico, daño o deterioro graves de los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública; así como realizar las denuncias ante el Ministerio Público, por actos u omisiones que impliquen

la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas, todo ello derivado de la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino.

QUINTO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, para que desde su ámbito competencial participe con las dependencias estatales en acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación e incendio en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante.

SEXTO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para que recabe, integre y sistematice la información que facilite el estudio y análisis de la emergencia surgida por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado.

SÉPTIMO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; y a los Municipios de Jilotepec y Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, para que contemplen en su presupuesto correspondiente la obra de red de agua potable de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; en atención de las comunidades de San Miguel de la Victoria, Mexicaltongo, San Agustín, Vista Hermosa, Zaragoza, la Comunidad y el Capulín respectivamente, afectadas por la contaminación del líquido vital con presuntos hidrocarburos y/o sustancias contaminantes, situación que pone en riesgo la salud de la población y el deterioro del medio ambiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DE MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México, es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.

Que el 29 de agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de esta dependencia.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309, de la “LIX” Legislatura del Estado de México, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021 entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los sujetos obligados de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría modifique su Reglamento Interior para que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones y líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Desarrollo Económico, Maestro Pablo Peralta García.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2, la fracción VI del artículo 3, el artículo 4, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 6, la denominación de Capítulo III, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones XX y XXI del artículo 8, la denominación del Capítulo IV, las fracciones XVI y XVII del artículo 9, las fracciones XVIII y XIX del artículo 12, el artículo 12 Bis y el artículo 16; se adiciona la fracción XXII al artículo 8, las fracciones XVIII y XIX al artículo 9; la fracción XX al artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos en la materia, así como otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida la Legislatura local o el Gobierno del Estado.

...

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género.

...

Artículo 4. La Secretaría, Direcciones Generales, Coordinación Administrativa, Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe.

Artículo 6. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Vigilar la operación y actualización del Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, así como el Sistema de Información y Consulta para Usuarios de Servicios Inmobiliarios;

XXVII. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Ordenar y vigilar la implementación, operación y actualización del Sistema de Unidades Económicas, y

XXIX. ...

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA UNIDAD JURÍDICA, PROYECTOS ESPECIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General, de la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género y de la Coordinación Administrativa, habrá una persona titular, quienes se auxiliarán de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto de egresos correspondiente y normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, la Coordinación Administrativa y la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género:

I. a XIX. ...

XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones jurídicas o administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XXI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, PROYECTOS ESPECIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 9. ...

I. a XV. ...

XVI. Fomentar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en ferias, exposiciones y eventos, locales y nacionales, para promover sus productos y servicios, así como su vinculación con nuevos canales de comercialización;

XVII. Administrar, operar, y supervisar la actualización del Sistema de Unidades Económicas;

XVIII. Administrar, operar y actualizar el Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, así como el Sistema de Información y Consulta para Usuarios de Servicios Inmobiliarios, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Cancelar, terminar anticipadamente o, en su caso, rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya suscrito, por causas imputables a los proveedores o contratistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan;

XIX. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12 Bis. Corresponde a la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género:

I. Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría y en su caso a sus unidades administrativas, así como sustituir y delegar esta representación en una persona o más apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y no jurisdiccionales federales, estatales y municipales, instituciones privadas y sociales, debiendo rendir cuenta de ello a la persona titular de la Secretaría;

II. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en todos aquellos asuntos jurídicos que sean planteados por las personas titulares para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Revisar y, en su caso, validar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con instituciones públicas, sociales y privadas y ponerlos a consideración de la persona del titular de la Secretaría;

IV. Verificar conforme el ámbito de su competencia el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con instituciones públicas, sociales y privadas;

V. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría;

- VI.** Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;
- VII.** Conocer, sustanciar y resolver los recursos administrativos promovidos en contra de los actos y resoluciones que dicte la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII.** Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Dependencia, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;
- IX.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- X.** Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, MTRO. PABLO PERALTA GARCÍA.- RÚBRICA.